

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 61, numeral 1. "Elegir y ser elegidos";

**QUE**, la Carta Magna del Estado, dispone en la parte pertinente del artículo 355.- "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, describe en el artículo 18, en sus literales; d) "La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución";

**QUE**, La Ley Ibídem, establece en los artículos 49 y 51 los requisitos para ser rector o rectora, vicerrector/a o vicerrectoras/es;

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en la parte pertinente del artículo 55.- "Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 57.- "Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto";

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

**QUE**, la Ley Ibídem, determina en el artículo 58.- "Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto";

**QUE**, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El grado académico de doctorado según el Art. 121 de la presente Ley, exigido como requisito para ser rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta en la cual ejercerá el cargo.

Quienes hubiesen ejercido por dos periodos los cargos de rector o vicerrector de las instituciones de educación superior, no podrán optar por una nueva reelección";

**QUE**, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior; señala: "El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio del (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición para ser máximas autoridades de una universidad o escuela politécnica, continuará siendo aplicable a los docentes que hayan sido designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior de 2010";

**QUE**, el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, dispone en el artículo 29.- "Inclusión de la nota en el registro de títulos doctorales. - La SENESCYT colocará la nota "Título de doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", cuando reconozca un título doctoral mediante los mecanismos establecidos en el presente reglamento. No se pueden registrar títulos doctorales sin que se incluya la indicada nota";

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en el artículo 22, literal d) "Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar";

**QUE**, es necesario reglamentar el proceso democrático de elección de Rector o Rectora y de Vicerrectores o Vicerrectoras de la Universidad Estatal de Bolívar; en armonía con el nuevo marco legal que rige para la Educación Superior en el Estado

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN



Ecuatoriano y respetando los principios establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo que determina el artículo 22, literal d), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

### RESUELVE:

**Expedir las reformas al:**

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

### TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL SUFRAGIO

**Art. 1.-** El sufragio es deber y derecho de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y de los servidores y trabajadores titulares de la Universidad Estatal de Bolívar.

El voto es un acto personal, universal, obligatorio y secreto, para los universitarios que estén facultados para ejercer el derecho al sufragio.

#### CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

**Art. 2.-** El Consejo Universitario convocará a elecciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar.

La convocatoria se realizará por lo menos sesenta días antes de la fecha señalada para elecciones.

#### CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Art. 3.-** El Consejo Universitario designará a los integrantes del Tribunal Electoral Universitario, estará conformado por:

- a. Dos decanos;
- b. Dos profesores designados de entre los representantes docentes a dicho organismo;

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

- c. Dos estudiantes;
- d. Un delegado de los empleados y trabajadores; y,
- e. Un secretario abogado que actuará con voz.

Cada integrante tendrá su respectivo suplente.

**Art 4.-** El Tribunal Electoral Universitario, estará presidido por un Decano elegido de entre sus integrantes, en la sesión inaugural. En su ausencia lo remplazará el siguiente Decano.

**Art. 5.-** Para principalizar a un miembro suplente, bastará la comunicación escrita del principal, dirigida al presidente del Tribunal Electoral Universitario.

**Art. 6.-** Los integrantes del Tribunal Electoral Universitario podrán excusarse en las siguientes circunstancias:

1. Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas;
2. Por calamidad doméstica entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
3. En caso de siniestro que afecten gravemente la propiedad o los bienes de los miembros designados; y,
4. Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores como integrante designado, que serán extendidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el Departamento de Bienestar Universitario.

**Art. 7.-** Los integrantes del Tribunal Electoral Universitario, podrán ser sustituidos o remplazados en caso de excusa del titular o de recusación aceptada.

**Art. 8.-** Los integrantes del Tribunal Electoral Universitario, podrán ser recusados en el plazo de 48 horas, por un universitario del mismo estamento. La recusación será fundamentada y resuelta por el Consejo Universitario, en el plazo de 48 horas. De encontrar fundamento en la recusación, su resolución causará ejecutoria y nombrará su remplazo inmediatamente.

**Art. 9.-** Son causas de recusación:

- a. Ser candidato a dignidades de elección universitaria;
- b. Encontrarse dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad y/o del primero o segundo de afinidad con los candidatos; y,
- c. Ser coordinador de campaña de las candidaturas.

**Art. 10.-** Corresponde al Tribunal Electoral Universitario:

- a. Planificar, organizar, ejecutar y controlar el proceso electoral, objeto de este reglamento;

A

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR**  
**ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN**

- b. Conocer y resolver la calificación de candidatos, apelaciones a las candidaturas e impugnaciones al acto del sufragio;
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y el presente Reglamento;
- d. Solicitar a Consejo Universitario las sanciones administrativas a quienes infrinjan el presente reglamento observando el debido proceso;
- e. Dar a conocer a Consejo Universitario actos que atenten contra el sufragio y los bienes de propiedad de la Universidad para los fines legales pertinentes;
- f. Solicitar al Consejo de Educación Superior, Consejo Nacional Electoral, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designe un delegado en calidad de observador;
- g. Designar un coordinador para cada recinto electoral;
- h. Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- i. Proclamar resultados preliminares y definitivos; y,
- j. Conferir las credenciales y posesionar a los triunfadores;

Los asuntos operativos y el ejercicio del presente Reglamento en el proceso electoral, serán resueltos por el Tribunal Electoral Universitario.

**Art. 11.-** El Tribunal Electoral Universitario realizará sesiones ordinarias o extraordinarias, pudiendo declararse en sesión permanente.

Las decisiones del Tribunal Electoral Universitario se adoptarán por mayoría simple.

**Art. 12.-** El Tribunal Electoral Universitario, actuará desde su designación hasta la posesión de las autoridades electas, entregará el informe final del Proceso Electoral a Consejo Universitario, declarando concluido el proceso electoral bajo constancia expresa de sus actuaciones en Secretaría General de la Universidad.

**Art. 13.-** El Tribunal Electoral Universitario, designará de entre los servidores al personal de apoyo necesario para el desarrollo del proceso electoral. Así como dispondrá la elaboración y dotación del material para el desarrollo del proceso electoral.

**TÍTULO II**  
**DE LAS ELECCIONES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS CANDIDATURAS**

**Art. 14.-** Los requisitos para ser Rector serán:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de doctor equivalente a PhD, según lo establecido en la ley, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN



- educación superior, con la leyenda: "título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
  4. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron haber sido producidos en los últimos cinco años; con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
  5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
  6. Tener experiencia en docencia o investigación por lo menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

**Art. 15.-** Los requisitos para ser Vicerrector Académico, son:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de doctor equivalente a PhD, según lo establecido en la ley, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, con la leyenda: "título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron haber sido producidos en los últimos cinco años; con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
6. Tener experiencia en docencia o investigación por lo menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años.

**Art.16.-** Los requisitos para ser Vicerrector de Investigación y Vinculación son:

1. Estar en goce de los derechos de participación;

2. Tener grado académico de doctor equivalente a PhD, según lo establecido en la ley, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, con la leyenda: "título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron haber sido producidos en los últimos cinco años; con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
6. Tener experiencia en docencia o investigación por lo menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años.

### CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

**Art. 17.-** Para la inscripción de las candidaturas deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción;
2. Certificación laboral emitida por la Dirección de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar;
3. Presentación del plan de trabajo notariado;
4. Copia a color de la cédula de ciudadanía;
5. Copia a color del certificado de votación del último proceso electoral general;
6. Dos fotografías a color, tamaño carne; y,
7. Los certificados correspondientes acorde a los requisitos establecidos en los artículos 14, 15, y 16 del presente reglamento.

**Art. 18.-** Las inscripciones de los candidatos lo realizarán los aspirantes a las diferentes dignidades.

La inscripción de los candidatos se receptorán en lista, de acuerdo al cronograma establecido por el Tribunal Electoral Universitario, garantizando los principios de la alternancia, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; así como a personas con discapacidad (en caso de existir).

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

El secretario del Tribunal Electoral Universitario registrará y certificará el día y hora de inscripción en el formulario respectivo.

Ninguna persona podrá ser candidato para más de una dignidad de elección; y, de ser el caso quedará anulada su candidatura.

**Art. 19.-** Receptadas las candidaturas, el Tribunal Electoral Universitario, procederá a notificar la nómina a los demás candidatos y/o coordinadores de campaña, en el plazo de un día, en forma escrita y/o por la Radio de la Universidad Estatal de Bolívar.

**Art. 20.-** Los candidatos o coordinadores de campaña, podrán presentar objeciones adjuntando las pruebas y documentos justificativos, en el plazo de tres días contados a partir de la notificación.

**Art. 21.-** De existir objeciones y/o impugnaciones motivadas a las candidaturas, el Tribunal Electoral Universitario de manera inmediata, correrá traslado al candidato objetado o al coordinador de campaña, para su contestación en el plazo de dos días.

A falta de objeciones e impugnaciones, o con la contestación; o, en rebeldía, se procederá a resolver las mismas; y, de ser el caso a calificar las candidaturas en el plazo de un día, asignando el casillero que ocupará en la papeleta, según el orden de inscripción. La resolución será notificada a las partes de forma inmediata. Inscritas y calificadas, las candidaturas son irrenunciables.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I DE LOS PADRONES ELECTORALES

**Art. 22.-** El Tribunal Electoral Universitario, solicitará a las Facultades, Extensión Universitaria; y Dirección de Talento Humano, el listado de quienes conformarán los padrones electorales de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores respectivamente, en el plazo de quince días antes de la fecha designada para el sufragio.

**Art. 23.-** Los padrones electorales corresponden a:

1. Los profesores titulares, a excepción de aquellos que están haciendo uso de Comisión de Servicios sin Remuneración;
2. Los estudiantes regulares legalmente matriculados; a partir del segundo año o su equivalente (tercer ciclo); y,
3. Los servidores y trabajadores titulares.

**En los padrones electorales, además se considerará:**

- a. Los estudiantes con asistencia regular a clases y documentación completa en dos facultades, votarán en la facultad que primero se haya matriculado;



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR**  
**ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN**

- b. Los padrones electorales deberán contener: apellidos en orden alfabético ascendente y nombres completos, número de cédula de ciudadanía y casillero para la firma; y en caso de los estudiantes el número de folio y matrícula.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

**Art.24.-** Cada Junta Receptora del Voto será designada por el Tribunal Electoral Universitario y estará integrada por:

- a. Un presidente, que será un docente universitario;
- b. Un secretario, que será un docente universitario;
- c. Un vocal; que será un estudiante;
- d. Un vocal; que será un servidor o trabajador;
- e. Es opcional la presencia de un delegado por cada candidatura;

Todos los miembros de la Junta Receptora del Voto, incluido los delegados, portarán una credencial otorgada por el Tribunal.

Ningún miembro de la Junta Receptora del Voto podrá llevar insignias o distintivos visibles de ninguna candidatura.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto en el momento de la instalación deberán presentar el nombramiento al coordinador del recinto electoral. En caso de inasistencia de alguno de los vocales, el coordinador del recinto designará a uno de entre los presentes.

En caso de ausencia del presidente de la Junta Receptora del Voto será remplazado por el primer vocal.

**Art. 25.-** Por excepción, son causas de excusa para integrar la Junta Receptora del Voto las siguientes:

- a. Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas;
- b. Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
- c. En caso de siniestro que afecte la propiedad o los bienes de los miembros designados; y,
- d. Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores como miembro designado, justificaciones que serán extendidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el Departamento de Bienestar Universitario.

La justificación será entregada en la secretaria del Tribunal Electoral Universitario dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores al día del sufragio.

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

**Art. 26.-** Cada papeleta de votación deberá contener la seguridad correspondiente proporcionada por el Tribunal Electoral Universitario, fotografía de cada candidato; nombres y apellidos completos; un casillero con una línea horizontal donde deben consignar el voto los electores.

**Art. 27.-** El secretario llenará el acta de instalación por duplicado; y, la de escrutinios por triplicado, en los formularios que para el efecto entregará el Tribunal Electoral Universitario, en los que constarán:

- a. El lugar, día, fecha y hora en los que la Junta se instale;
- b. Nombres, apellidos y rúbricas del presidente y secretario;
- c. Nombres, apellidos y rúbricas de los vocales;
- d. Nombres, apellidos y rúbricas de los delegados de cada candidatura; y,
- e. Los resultados de cada candidatura se anotarán en letras y números.

**Art. 28.-** Obligaciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto:

- a. Suscribir el acta de instalación por duplicado y el acta de escrutinio por triplicado;
- b. Entregar al votante las papeletas y certificados de votación;
- c. Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio;
- d. Entregar al Tribunal Electoral Universitario, la urna en cuyo interior se depositarán: actas de instalación y escrutinios, sobre sellado con material sobrante, padrones, votos válidos, votos blancos y nulos, certificados de votación y certificados de presentación;
- e. Un ejemplar del acta de escrutinio será colocado en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
- f. Prohibir que se haga propaganda proselitista de candidato alguno en el recinto electoral.
- g. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden; y,
- h. En caso de presentarse anomalías en el proceso electoral, la Junta Receptora del Voto podrá suspender los comicios e informar al Tribunal Electoral Universitario para su resolución.

**Art. 29.-** Los recintos electorales funcionarán en los predios universitarios que designe el Tribunal Electoral Universitario.

El Tribunal Electoral Universitario bajo su decisión y consideraciones electorales, podrá disponer se cierren veinticuatro horas antes de las elecciones, los recintos electorales, suspendiéndose las actividades académicas y administrativas.

El sufragio iniciará a las 08H00 y concluirá a las 17H00.

### CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

**Art. 30.-** Están obligados a sufragar los universitarios empadronados. Efectuado el sufragio se entregará el certificado de votación respectivo; quienes no se encuentren empadronados y/o llegaren después de las 17h00 del día de las elecciones, recibirán un certificado de presentación.

**Art. 31.-** Es requisito para sufragar la cédula de ciudadanía, pasaporte o carné según el caso.

**Art. 32.-** Una vez culminado el sufragio, se procederá a la contabilización de papeletas y certificados de votación no utilizados, datos que serán consignados en el formulario de material sobrante, documentos que serán sellados y guardados en el sobre con las firmas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto.

### CAPÍTULO IV DE LOS ESCRUTINIOS

**Art. 33.-** Cada Junta Receptora del Voto, contabilizará los votos válidos, blancos y nulos; llenará las actas respectivas.

**Art. 34.-** El Tribunal Electoral Universitario se instalará en sesión permanente luego de la votación, a la cual pueden asistir los candidatos, delegados de las candidaturas en un máximo de dos; y, los representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados.

El Tribunal Electoral Universitario, examinará las actas levantadas y verificará el número de votos válidos, blancos y nulos registrados en las Juntas Receptoras del Voto a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias, cuando haya lugar a ello.

Será causa de nulidad de las actas, la falta de la firma del presidente y del secretario de la junta, procediendo el Tribunal en audiencia pública de escrutinio a abrir la urna y contabilizar los votos válidos, blancos y nulos; y, legalizar el acta.

La sesión permanente no podrá suspenderse por más de 12 horas consecutivas.

**Art. 35.-** Para efecto de lo determinado en los Art. 57 y 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la votación de los integrantes de los diferentes estamentos; equivaldrá:

- a. Los docentes el 100% del voto;
- b. Los estudiantes a un porcentaje igual al 25% del total del personal académico con derecho a voto; y,
- c. La de los empleados y trabajadores igual al 5% del personal académico con derecho a voto.

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

Escrutados los resultados de cada estamento, el Tribunal Electoral Universitario, procederá a digitar los resultados en el casillero respectivo de la Base de Datos, con el propósito de determinar los votos alcanzados de acuerdo a la siguiente operación:

Para determinar los votos alcanzados por cada candidato, se aplicará la Regla de Tres Simple para el caso de Estudiantes, Empleados y Trabajadores, puesto que los votos de los Profesores se contabilizarán directamente.

**Art. 36.-** Para ser considerados triunfadores a las diferentes dignidades, los candidatos deberán obtener la mayoría de votos. De producirse empate entre dos o más candidaturas, se procederá a convocar a nuevas elecciones en el plazo de ocho días, de entre las dos listas empatadas; de persistir el empate se decidirá por sorteo.

### CAPÍTULO V DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

**Art. 37.-** Se declara la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:

- Si se hubiere realizado en un día y lugar distinto al señalado en la convocatoria o antes de las 08H00 y/o después de las 17H00;
- Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, actas de instalación, papeletas de votación y actas de escrutinio.

**Art. 38.-** No será causa de nulidad de las votaciones:

- El error en el nombre de alguno de los integrantes de la Junta Receptora del Voto;
- La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la Junta Receptora del Voto; y,
- El error de cálculo en las actas electorales, sin perjuicio de que sea rectificado por el Tribunal Electoral Universitario.

**Art. 39.-** Si de la nulidad de las votaciones de una o más juntas electorales dependiere el resultado de una elección, de manera que una candidatura se beneficie en detrimento de otras, el Tribunal Electoral Universitario dispondrá en el plazo de ocho días se repita las elecciones en dichas juntas.

**Art. 40.-** Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos en los siguientes casos:

- Si el Tribunal Electoral Universitario hubiere realizado los escrutinios definitivos sin contar con el quórum legal; y,
- Si se comprobare falsedad de las actas y/o de las papeletas.

### CAPÍTULO VI DE LAS OBJECIONES E IMPUGNACIONES

**Art. 41.-** La impugnación u objeción al proceso electoral será en el plazo de tres días a partir de la fecha en la que el Tribunal Electoral Universitario proclame los resultados.

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

**Art. 42.-** Las impugnaciones u objeciones deberán ser presentadas de manera motivada con las pruebas necesarias en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario, en original y dos copias. Deberá señalarse correo electrónico para posteriores notificaciones.

**Art. 43.-** En el plazo de veinticuatro horas, el Tribunal Electoral Universitario notificará a la parte afectada con el contenido de la impugnación u objeción, para que éste en el plazo de setenta y dos horas conteste con las pruebas de rigor.

**Art. 44.-** Transcurrido el plazo, con pruebas o sin ellas, el Tribunal Electoral Universitario emitirá su resolución en un plazo de veinticuatro horas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Durante los comicios, los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto y el personal operativo, recibirán la logística y las garantías correspondientes para su permanencia.

**SEGUNDA:** Para fines de participación, se considerará lo establecido en el artículo 114 de la Constitución de la República que establece: "Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan"

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Para efectos de cumplimiento a lo que determinan los artículos 14, 15 y 16 numeral 5, es decir, haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, este requisito será aplicable a los docentes que hayan sido titularizados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**SEGUNDA:** Para efectos de aplicar lo determinado en los artículos 14, 15 y 16, en el numeral 5 de este reglamento, en lo concerniente a otros procesos de selección basados en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera, la Dirección de Talento Humano emitirá certificación que acredite el mérito académico, accediendo a la docencia en su calidad de profesor contratado.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA:** Deróguese el Reglamento de Elecciones de Rectora/Rector; Vicerrectora Académica/Vicerrector Académico y de Investigación; Vicerrectora Administrativa Financiera/Vicerrector Administrativo Financiero de la Universidad Estatal de Bolívar, aprobado el 18 y 19 de diciembre del 2014 y demás normativa interna de igual o inferior jerarquía que se oponga a este reglamento.

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR**  
**ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN**

**DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA:** El presente REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo Universitario.

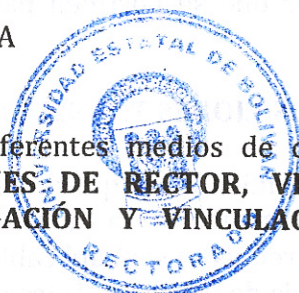
SECRETARÍA GENERAL:  
CERTIFICA:

**QUE**, las reformas al **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fueron analizadas, discutidas y aprobadas por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (15) realizada el 05 de noviembre de 2019 y en Sesión Extraordinaria (09) realizada el 18 de noviembre de 2019.

*ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA*  
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARIA GENERAL



*DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA*  
DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA  
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación, las reformas al **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Guaranda noviembre 19, 2019

Guaranda noviembre 18, 2019  
RCU - 11 - 2019 - 0035

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (09) de 18 de noviembre de 2019:

**TERCER PUNTO.-** Análisis y resolución en segundo debate del Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la UEB.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 61, numeral 1. "Elegir y ser elegidos";

**QUE,** la Carta Magna del Estado, dispone en la parte pertinente del artículo 355 .- "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, describe en el artículo 18, en sus literales; d) "La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución";

**QUE,** La Ley Ibídem, establece en los artículos 49 y 51 los requisitos para ser rector o rectora, vicerrector/a o vicerrectoras/es;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en la parte pertinente del artículo 55.- "Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 57.- "Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto";

**QUE,** la Ley Ibídem, determina en el artículo 58.- "Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o

rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto”;

QUE, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El grado académico de doctorado según el Art. 121 de la presente Ley, exigido como requisito para ser rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta en la cual ejercerá el cargo.

Quienes hubiesen ejercido por dos periodos los cargos de rector o vicerrector de las instituciones de educación superior, no podrán optar por una nueva reelección”;

QUE, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior; señala: “El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio del (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición para ser máximas autoridades de una universidad o escuela politécnica, continuará siendo aplicable a los docentes que hayan sido designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior de 2010”;

QUE, el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, dispone en el artículo 29.- “Inclusión de la nota en el registro de títulos doctorales. - La SENESCYT colocará la nota “Título de doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, cuando reconozca un título doctoral mediante los mecanismos establecidos en el presente reglamento. No se pueden registrar títulos doctorales sin que se incluya la indicada nota”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, determina en el artículo 22, literal d) “Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar”;

QUE, es necesario reglamentar el proceso democrático de elección de Rector o Rectora y de Vicerrectores o Vicerrectoras de la Universidad Estatal de Bolívar; en armonía con el nuevo marco legal que rige para la Educación Superior en el Estado Ecuatoriano y respetando los principios establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

**RESUELVE: “APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

*ANG*  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

